



VISTO:

La necesidad de modificar la ordenanza 5856.-

CONSIDERANDO:

Que la celiaquía es una enfermedad con alto grado de incidencia en la población de nuestro país.

Que es primordial supervisar los procesos de elaboración y comercialización de los alimentos para garantizar que los mismos lleguen en condiciones de consumo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6334

ARTÍCULO 1º: Incorpórese a la ordenanza 5856 los siguientes artículos.

ARTICULO 8º bis: Dispóngase que todo aquel establecimiento que fabrique, elabore o produzca alimentos para celíacos de manera mayorista deberá elaborar los mismos de manera totalmente independiente a otros productos, evitando la contaminación cruzada de los mismos, de acuerdo con las pautas de producción que exige la Asociación Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

ARTICULO 8º ter: Establézcase que los bares, restaurantes, casas de comidas, hospitales, clínicas, servicios de lunch y todo otro establecimiento donde se produzcan y/o comercialicen alimentos o comidas elaboradas en el ámbito del municipio de General Villegas, deberán contar con menú o alimentos aptos para celíacos. Estos establecimientos deberán ofrecer al público, de manera conjunta o separadamente con la carta principal, una cartilla que permita identificar de forma clara los alimentos libres de gluten, o sin TACC, con el logo internacional.

ARTICULO 8º cuar: Establézcase que todos los comercios incluidos en la presente Ordenanza deberán colocar un cartel en lugar visible, con la siguiente leyenda "ORDENANZA MUNICIPAL N° 5856: ESTE COMERCIO ADHIERE AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y APOYO INTEGRAL PARA PERSONAS CELIACAS"



ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 9º inciso 4 del TITULO II: DE LAS ACCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO que quedará redactado de la siguiente manera: Realizar campañas de concientización y difusión sobre las características de la afección, síntomas, precauciones, mediante encuentros, charlas y distribución de folletería. Que las campañas informativas, de concientización y/o difusión se hagan extensivas a todos los ámbitos y niveles educativos.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECISEIS DIAS
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**



GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.